

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En las actuaciones número 550 de 2009, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 221 de 2007 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, promovidos por “Fremap, Mutua Accidentes de Trabajo”, contra don Martín Crespo Pérez, “Rubalcaba Transformación de Elastómeros, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad de grado, con fecha 20 de julio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña María del Pilar Manzano Bayán, en nombre y representación de “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid, en sus autos número 221 de 2007, seguidos a instancias de don Martín Crespo Pérez, frente a “Rubalcaba Transformación de Elastómeros, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, en reclamación por accidente de trabajo, invalidez absoluta, revocamos la sentencia de instancia, y desestimando la demanda, absolvemos de la misma a los demandados.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días labo-

rales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/550/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Rubalcaba Transformación de Elastómeros, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.325/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Cuarta).

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de casación para la unificación de doctrina número 88 de 2009, interpuesto por “Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimos señores don Miguel Ángel Luelmo Millán, doña María Luz García Paredes y don Luis Gascón Vera.—En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución la parte recurrida no podrá interponer recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 207 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 480.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero podrá oponerse a la admisión del recurso al comparecer ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Estructuras Gasim, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.324/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.046 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 537 de 2007 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, promovidos por don José Luis Marcos Bravo, contra “Driver Courier España, Sociedad Limitada”, “Cene, Sociedad Limitada”, “Rae Mensajeros, Sociedad Anónima”, y Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), sobre otros despidos, con fecha 30 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir. Contra este auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a “Cene, Sociedad Limitada”, y “Rae Mensajeros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.321/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 900 de 2009, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.207

de 2007 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, promovidos por el Fondo de Garantía Salarial, contra don Juan Carlos Céspedes Soliz, don Willson Esteban Céspedes Soliz, don Constatín Tiganus y doña Lenuta Tiganus, sobre otros despidos, con fecha de hoy se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Isabel Ballesteros Gonzalo.—En Madrid, a 22 de octubre de 2009.

Visto que se han devuelto por la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Alto Tribunal, se dispone:

a) Que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución.

b) Que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta.

c) Que de conformidad con lo que establece el artículo 199.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo social de origen con certificación de la sentencia dictada por esta Sala.

d) Que una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación, dejando la debida nota en los libros de esta Sala.

Seguidamente paso a notificar esta diligencia de ordenación a las partes, a las que les advierto que pueden pedir su revisión en el plazo de un día a contar desde la notificación mediante escrito motivado presentado ante esta misma Sala. La interposición de la citada revisión no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí acordado.—Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Constatín Tiganus y doña Lenuta Tiganus, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.320/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 375 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.096 de 2006 del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos por don Ignacio Suárez Sureda, contra “Inaltia Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, “Puerta de Europa Inversiones, Sociedad Anónima”, “Sociedad Unipersonal Hitos de Lorenzo y Asociados”, don Juan Miguel Hitos Fuentes, “Oncedisa, Sociedad Anónima”, “Olivos Naturales, Sociedad Limitada”, “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, y doña Rebeca de Lorenzo Martínez, sobre

otros despidos, con fecha 22 de octubre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Isabel Ballesteros Gonzalo.—En Madrid, a 22 de octubre de 2009.

Visto que se han devuelto por la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Alto Tribunal, se dispone:

a) Que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución.

b) Que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta.

c) Que de conformidad con lo que establece el artículo 199.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo social de origen, con certificación de la sentencia dictada por esta Sala.

d) Que una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación, dejando la debida nota en los libros de esta Sala.

Seguidamente paso a notificar esta diligencia de ordenación a las partes, a las que les advierto que pueden pedir su revisión en el plazo de un día a contar desde la notificación mediante escrito motivado presentado ante esta misma Sala. La interposición de la citada revisión no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí acordado.—Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.319/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Balleneros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala que sigue el recurso de suplicación número 3.093 de 2009, dimanante de los autos número 1.521 de 2008 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, interpuesto por don Franck Júnior Etouna Bebea, asistido de la letrada doña Carmen María Carrasco Marín, contra “Syci 1234, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 27 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en representación de don Franck Júnior Etouna Bebea, frente a la sentencia